REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZ

MES VI AÑO CXXXIX

Caracas, miércoles 21 de marzo de 2012

Número 39.888

SUMARIO

Asamblea Nacional
Acuerdo en conmemoración del Cuadragésimo Sexto Aniversario del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Centésimo Quincuagésimo Octavo Aniversario de la Abolición de la Esclavitud.

Vicepresidencia de la República **FUDECO**

Reglamento interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Resoluciones mediante las cuales se corrigen por errores materiales las Resoluciones que en ellas se especifican, de fecha 25 de enero de 2012, en los términos que en ellas se

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germán Alberto Cardozo Sánchez, como Director General de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), la cual está adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

INCRET

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de las Direcciones de los estados que en ellas se señalan, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución Nº 612, de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, en los términos que en ella se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se le impone al ciudadano Santos Segundo Romero Coronel, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres años.

Decisión mediante la cual se declara Parcialmente Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Santos Segundo Romero Coronel y, en consecuencia, se modifica el Acto Administrativo contenido en la Resolución que en ella se señala.

Resolución mediante la cual la ciudadana Adelina González, en su condición de Contralora General de la República (E), insta a las máximas autoridades de la Fundación para la Cultura y Turismo, del municipio Chacao del estado Miranda, a crear la Unidad de Auditoría Interna, así como a efectuar el llamado a Concurso Público para la selección de su fitular.

Resoluciones mediante las cuales la ciudadana Adelina González, en su condición de Contralora General de la República (E), autoriza a la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y a la Fundación que en ellas se menciona, a la no creación de la Unidad de Auditoría Interna propia que en ella se señala, y a su vez autoriza a la Unidad de Auditoria Interna de la Alcaldía del municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, a ejercer las funciones que en ellas se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO SEXTO ANIVERSARIO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y DEL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSEMO OCTAVO ANIVERSARIO DE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 1854 el Congreso de la República sancionó con la aprobación de más de 30 legisladores la Ley de Abolición de la Esclavitud, a pesar de las incesantes disputas y oposición de terratenientes y esclavistas;

CONSIDERANDO

Que en esta fecha se consolidó el ideario de nuestro Libertador Simón Bolívar, que no puede existir una Patria libre con ciudadanos en esclavitud, al ser promulgada por parte del Presidente de la República José Gregorio Monagas la Ley de Abolición de la Esclavitud el 24 de marzo de 1854;

CONSIDERANDO

Que en el año de 1966 se designa el 21 de marzo Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, como consecuencia de una masacre perpetuada contra ciudadanos que protestaban en contra de la aberración del apartheid en Sharpeville, Sudáfrica, en el año 1960;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999 afirma en su preámbulo que el pueblo de Venezuela "...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna...";

CONSIDERANDO

Que para vencer al racismo tenemos que acabar con las políticas públicas y las actitudes priyadas que lo perpetúan lo cual, se puede lograr, con el trabajo mancomunado de gobiernos, el poder popular, los medios de información así como con hombres y mujeres libres que participen en la lucha contra el racismo en el momento y en el lugar donde se presente;

CONSIDERANDO

Que los medios de comunicación impresos, digitales y del espectro radioeléctrico no pueden ser multiplicadores de ideologías racistas, endorracistas, xenófobas y excluyentes, siguiendo patrones colonizadores no superados en algunos individuos de la sociedad venezolana y mundial, puesto que le restan valor a las gestas libertarias y emancipadoras por la que perdieron sus vidas nuestros ancestros a lo largo de la historia republicana venezolana, héroes y heroinas que no ocultaron sus rostros ante el colonizador ni el imperialista.

ACUERDA

Primero. Solicitar una investigación ante la Fiscalía General de la República y la Defensoria del Rueblo sobre el mensaje de la caricatura racista: de la línea editorial del periódico "Tal Cual", publicada en la edición del 16 de marzo de 2012, medio impreso que en varias ocasionas promueve mensajes que atentan contra los principios constitucionales.

Segundo. Rechazar el mensaje racista, xenófobo y discriminatorio gublicado el día 16 de marzo de 2012 en la página 20 del periódico "Tal Cual", expresado en una caricatura que reproduce un mensaje que atenta contra el principio constitucional de una República "multiétnica y Pluricultural.

Tercero. Exhortar a todas las instituciones del Estado Venezolano a realizar el 21 y 24 de marzo de cada año, actividades que realcen la importancia histórica de dichas fechas, realzando valores de solidaridad, justicia social, desarrollo sostenible y reconocimiento de los avances en materia de políticas públicas que promueven la inclusión de los venezolanos y las venezolanas.

Cuarto. Exhortar a los medios de comunicación a cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes vigentes de la República

Quinto. Impulsar un proceso integral de concientización dirigido al colectivo nacional sobre los estragos y perjuicios que ésta práctica social ha significado para los pueblos del mundo, especialmente para los afrodescendientes e indígenas de nuestra América; cuyos aportes, luchas y reivindicaciones han sido intencionalmente invisibilizadas por una Historia al servicio del proyecto

Sexto. Acelerar la concreción del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR), creado por la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial sancionada por esta Asamblea Nacional el día 22 de agosto de 2011, y promulgada en Gaceta Oficial Nº 39,823 de fecha 19 de diciembre de 2011

Séptimo. Exhortar al Ministerio del Poder Popular para la Educación, a las Direcciones de Educación estadales y municipales a promover y enseñar el conocimiento etnohistórico de los aborígenes, afrodescendientes e incorporarlas al diseño curricular nacional, regional, municipal y comunal, de acuerdo al texto de la Ley Orgánica de Educación.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Ano 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

> DIOSDADO CABELLO RONDÓN Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓNULO ISTURE Alexand ! PACHOUT Segunda Vicepresidenta

CTOR CLARK BOSCAN

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE
VENEZUELA (FUDECO)
JUNTA LIQUIDADORA

Barquisimeto, 12 de marzo de 2012

El Presidente y demás miembros integrantes de la Junta Equidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), designados inediante la Resolución N° 007 de hocha 02 de marzo de 2012, dictada por el Vicepresidente Ejecutivo de-República Poblicado en la Gaosta Circlat de la República Poblicada en República Poblicada en la Gaosta Circlat de la República Poblicada en República Nº 39.876 de lacha 05 de marzo de 2012, actuando de conformidad con lor previsio entel numeral 2 dels artículo 36 del Decreto N° 8,800, de focha 14 de febero de 2012, publicado en la Gaosta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 05 de marzo de 2012, publica de conformidado de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 05 de marzo de 2012, publica de ordena la suppresión y ligidación de la Fiundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela

DICTAN

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA L'IQUIDADORA DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO).

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1, El presente Regiamento Interno tiene por objeto regular la organización y establecer las normas de funcionamiento intérno de la Junta Liquidadora de la fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (PUDECO):

Estructura:

Artículo 2: A los fines de garántizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento
de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)
hasta su total liquidación, la Junta Liquidación continuará con la estructura organizativa, y,
hucional que regula para la Fundación, manteniendor en ses aentido las oficinas fencias y
de apoyo, hasta tento se efectue la liquidación efectiva del organismo.

Artículo 3. De considerario necesario, la Junta Liquidadora podrá fusionar o supresión progresiva progresivamente las oficinas técnicas y de apoyo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO) o cuando las mismas dejen de cumplir con las fundación per para les cuantes, fueron caradas con les fin de dar celeridad al proceso de suprescon y iguidación que tiene encomendado.

Valors

Artículo 4: La Junta Liquidadora tendrá como valores en el cumplimiento de sias funciones honestidad la participación, la celeridad, la eficiencia, la transparencia (la responsabilidad la rendición de cuentas:

Artículo 5, La Junta Uquidadora tandrá su sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara y funcionará en la Av. Ubertador con Av. Argimiro Bracamonte, Edificio FUDECO, Barquisimeto, estado Lara.

CAPITULO II De la Junta Liquidadora

Artículo 6. La Junta Uquidadora/tandrá las más amplias facultades en la ejecución del proceso de supresión y liquidación del la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de successa (FUDECO), y en ejercicio de las arbibuciones contenidas en el artículo 35 del Decarrollo de la 8.00 de fecta .4 de fabrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de República Delivariana de Venezuela N. 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012, realizará los alguentes acos. and Antimate

- Dictar y ejecutar todos los actos disigidos a la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
- 2. Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora.
- Determinar el activo y el pasivo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO); para lo cual, ordenará practicar las
- Administrar y disponer los recursos necesarios, a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones; así como ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Volepresidente Ejecutivo de la República Ad mismo, deberá asegurar la continuidad de las actividades encomendadas a la Fundación para el Desarrollo de la Región. Centro Cocidental de Venezuela (FUDECO) hasta, que sus funciones asean asumidas por la Corporación de Desarrollo Nacinto Lars,
- Administrar, custodiar y conservar los blenes que integran el patrimonio de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Cocidental de Venezuela (FUDECO), sel como los activos y los derechos que formaniparte o se representen on posesión o bajo la administración de settos; hasta su definitiva liquidación. A tales fines podrá realizar lodas lestactividades y gestiones pertipentes para la ejecución de los actos de disposición que resulten necesarios y no sean contrarios al procedimiento de liquidación, debendo informar mensualmente al resultado de las actividades al titular de su órgano de adscripción.
- Transferir a la Corporación de Desarrollo discinto Lara (CORPOLARA) los bienes o derechos pertenecionisses la Fundadon para el Desarrollo de la Región Centro Occidenta (PUDECO), pare lo cual podrá surfotar al Presidente o Presidente de la Junta Liguidadora para la firma de los aclos, contracio, convenios o cualesquilera fregodos jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
- Asimir la administración de los bienes, derechos y acciones de la Fundación en liquidación, hasta su cumplimiento o transferencia, de conformidad con el Decreto Nº 8.800, de techa 14 de fiebrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012.
- Asumir la ejecución de los proyectos y obras la cargo de la Fundación para el Desarrollo de la Región (Centro (Occidenta) de Venezuela: (FUDECO), hasta la transferencia del correspondiente proyecto y obra con sus respectivos recursos; a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.
- 9. Realizar el Inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y grecursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como y de los no ejecutados y en ejecutados y en proceso de ejecución, así como y de los no ejecutados y en ejecutados y ejecutados y en ejecutados y ejecutados y

- 11. Realizar un inventario de todos los bienes, titulos, derechos y ligigios que possa o de los cuales ses intuar la Fundación para el Decembro Coules ase intuar la Fundación para el Decembro de la Región Centro Occidental de Venezusia (PUDECO).

 13. Exigir el pago de acreancias y el cumplimiento de las obligaciones axistentes a favor de la Fundación para el Decembro de la Región Centro Occidental de Venezusia (PUDECO).

 13. Exigir el pago de acreancias y el cumplimiento de las obligaciones axistentes a favor de la Fundación para el Decembro de la Región Centro Occidental de Venezusia (PUDECO). El monto de los asaldos acreadores o desdores acreadores o deudores de la Fundación para el Decembro de la Región Centro Occidental de Venezusia (FUDECO).

 14. Transferir o ceder a la Corporación, de Decembro, Judicio de la Región Centro Occidental de Venezusia (FUDECO).

 14. Transferir o ceder a la Corporación, de Decembro, Judicio de la Región Centro Cocidental de Venezusia (FUDECO).

 15. Transferir o ceder a la Corporación, de Decembro, Judicio de la Región Centro Cocidental de Venezusia (FUDECO) acreadores convenios, contratos o cualesquiera negocios juridos calebrados por dicha Fundación para el Desarrollo, de la Región Centro Cocidental de Venezusia (FUDECO), el Tudidadores al afilma de los acros, contratos, convenios o cualesquiera pegocios juridoses necesarios, bien de manera peneral o particular.

 15. Procedera elaborar y velecutar el Plan Javora de acreación por la sector de la contrato.
- 15. Proceder a elaborar y ejecutar ol Plan Laboral de acuerdo con las particularios trabajadores y trabajadores, mediante la aplicación de jubilaciones, reubil o notificaciones de terminación de la relación de trabajo según sea el y conformidad con las leyes que rigen la maleria.
- 16:Suprimir (progresivamente) las tunidades (administrativas que, conforman la estructura organizativa de la Fundación; para el Desarrollo de la Región: Centro, Occidental de Venezuela (FUDECO), a los fines de la supresión o transferencia paulatina de aus funciones:
- 18. Recibir las actas de entrega, sal como toda la documentación relacionada con la Fundación para: el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela. (FUDECO)
- 19, Fijar la dieta de los miembros de la Junta Liquidadora.
- 20. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y las que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Equipos de trabajo Artículo 7, 1a Junia Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), podrá constituir equipos de trabajo integrados con el personal de la Fundación, para la rejección de actividades respecificas relacionadas con el proceso de supresión y liquidación;

Artículo 8.1.a Junia Uquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Deldental de Wenezuela (RUDECO), estará somelida a la supervisión del Vicepresidente Deldental de Wenezuela (RUDECO), estará somelida a la supervisión del Vicepresidente Ejecutiva de la República, en consecuencia, queda obligada a la comparta del mensual de la todor los acidos ejecutados para en lel proceso de liquidación y

CAPITULO III Del Presidente o Pres

Artículoi 9. Son atribuciones del Presidente o Presidente de la Junta de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), las contendadas en el artículo 37 del Decreto N° 8,800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Venezuela (FRUDECO), las contendadas en el artículo 37 del Decreto N° 8,800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Cacata Oficial de la Republicir de Menazuela N° 39,874 de fecha 01 de marzo de 2012, y en ejercicio de ellas podrá ejecutar los siguientes actos:

DEL TRABAJO,

- Ejercer la dirección y facilitar los mecanismos técnicos administrativos para desarrollar el proceso de supresión y liquidación hasta su conclusión.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Liquidadora, así como realizar las notificaciones a que hublere lugar.
- Suscribir los contratos de servicio con personas naturales o jurídicas para la realización de actividades que fueran l'adispensables para el procedimiento de aupresión y liquidación, previa aprobación de la Junta Luquidados y por un tiempo y determinado que en ningún caso podrá exceder del laboso previsto en el artículo 33 del/ Decreto N° 8.800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012.
- Suscribir los contratos que tueren indispensables para el procedimiento de supresión y líquidación, previa autorización de la Junta Uquidación.
- Ejercer las competencias que no están expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto: que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
- Las demás que le confieren en las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte la Vicepresidencia de la República.

CAPITULO IV De los Miembros

Artículo 10, Son atribuciones de los Miembros de la Júnta Liquidadora de la Fúndación para el Desarrollo de la Región Centro. Occidental de Venezueta (FUDECO), además de las establecidas, en el artículo 38 del Decreto Nr. 8,800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Ofical de la Regiólica Bolivariana de Venezueta Nr. 38,874 de fecha 01 de marzo de 2012o, jas siguientes:

- 1. Asistir a las sesiones de la Junta Liquidadora.
- 2. Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
- Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, la suscripción de los contratos con personas naturales o jurídicas, indispensables para el desarrollo del proceso de supresión y liquidación, así como para garantizar la continuidad administrativa y la ejecución de las funciones y actividades que viene llevando a cabo la Fundación.
- Dictar conjuntamente con el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, los lineamientes públicos, económicos laborales, entre otros, que regirán a la Fundación para el Desarrolicide la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), durante el periodo que dure su liquidación.
- Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de liquidación.
- Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas, organización de inventarios, hasta su definitiva liquidación.
- Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora en el área de su competencia.
- Todas aquellas que consideren necesarias para la resolución de los asuntos planteados, previa aprobación de la Junta Liquidadora.

Artículo 11, La Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), contará con una Secretaria, que giarantizará el apoyo eficaz y eficiente, a las funciones de la Junta y de sus Miembros; estará a cargo de un Secretario o Secretaria, designado o designada por la Junta Liquidadora a propuesta de su Presidente o Presidente.

Faita temporal Artículo 12. La aŭsencia temporal o accidental del Secretario o Secretaria será suplida por el funcionario que designe el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora.

Artículo 13, El Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora tendra las alguientes funciones;

- Levantar mínuta, acta o acuerdo, según corresponda, de cada sesión celebrada por la Junta Liquidadora.
- Organizar y mantener el archivo de la Secretaria de la Junta Liquidadora, con las actas, expedientes y documentos relativos a la actuación de la Junta Liquidadora;
- Verificar el quorum reglamentario al inicio de cada sesión, o en cualquier momento, a solicitud del Presidente o Presidenta.
- Dar lectura a los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
- Elaborar bajo las instrucciones del Presidente o Presidente y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, recoger con exactitud las conclusiones y actos emanados de las sestiones;
- 6. Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.
- Distribuir a cada miembro de la Junta Uquidadora, mediante correo ejectrónico o por el medio más expedito, copia de la transcripción del contenido de las actas levantadas en cada sesión.
- Uevar el control de asistencia de los miembros de la Junta Uguidadora, y tramitar el pago de las dietas que correspondan.
- Despachar-la correspondencia que acuerde la Junta Liquidadora el Presidente o Presidenta de la Junta y las demás que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- Sustanciar los expedientes relativos a proyectos de actos administrativos o decisiones emanadas, de la Junta: Liguidadora; los cuales contendrán al menos, el proyecto, original y los informes técnicos que se acompañen.
- 11. Distribuir, oportunamente: a los miembros de la Junta Liquidadora; la agenda de trabajo, las actas y demás documentos relacionados con las reuniones.
- 12. Proveer todo cuanto sea necesario para el desambilo de las sesiones de la Junta Liquidadora.
- 13. Las demás que le sean atribuldas por la Junta Liquidadora, su Presidente o Presidenta; las leyes y este reglamento.

CAPITULO VI Sesiones, quorum y convocatoria.

Artículo 14. A las seelones de la Junta Liquidadors de la Franciación para el Desarrollo de la Región Centro. Occidental de Venezuela (FUDECO): deberán assistir ele Presidente el Presidente y los miembros principales, y en ausencia de estos últimos, sus respectivos auplentes. Se considerar validamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, dos (02) de sus miembros. Para la validaz de sus decisiones, as requerta del volo favorable del Presidente o Presidenta y por lo menos uno (01) de sus miembros.

tias seelones ordinarias se realizarán una (01) sez por semana previa convocatoria que haga el Presidente o Presidente, a través de la Secretaria, a cada uno de los miembros de la funta Liquidadora. Las sesiones estraordinarias podrán resilizarse se cualquier momento, qui de la Presidente o Presidente de la Junta Liquidadora; existan circunstancias que así lo requieran. En cada sesión de la Junta Liquidadora; existan circunstancias expresaria la materia y decisiones acordadas, y será suscritar por cada uno de los resentes.

En caso de disentimiento de alguno de los miembros de la Junta Liquidadora, el Secretario o Secretaria hará constar en el acta de la peunión, las razones y argumentos expuestos por el disidente, así como cualquier otra circunstancia que a julción de los asistentes, sea permente para el tratamiento de la materia cojeto de la disidencia:

Artículo 16. Para las sesiones ordinarias, el Presidenta o Presidenta de la Junta Liquidadora, comocará por medio del Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora, a cada uno del se Miembros Principales, o en su defecto, a los Miembros Suplentes, con dos (02) días de anticipación por lo menos; a la convocatoria se acompariará el orden del día con los soportes que se consideren necesarios.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará por lo menos con velnticuatro (24) horas de anticipación; y en caso de extrema turbancia; a juicio del Presidente o Presidenta, la convocatoria podrá realizamse el mismo dia por el medio más expedito.

En todo caso, no será necessaria la formalidad de la convocatoria previa, cuando la Junta L'ipidiadora se constituya en sesión con la presencia del Presidente o Presidenta y log Miembros Principales.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya atribución los está legalmente atribuda, de conformidad con lo dispulesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 17. Salvo que circunstancias lo imposibiliten, los Miembros Principales participarán oportunamente su ausencia de las sesciones a la Secretaria de la Junta Liquidadora; a fin de que se procede a la convocatoria del suplente. La ausencia del Miembro-Principal, por culaquier caisas, hará procedente la incorporación del Suplente, bien para el injec de la sesión en qualquier momento de su desamolo, previa notificación de la Secretaria.

No obstante, la Junta Liquidadora podrá resolver en cualquier momento la incorporación de los Miembros Suplentes conjuntamente con los Miembros Principales a la sealones de la Junta; en este caso los Miembros Suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Invitados Artículo 18. En casos especiales, la Junta Liquidadora podrá decidir la asistencia a las sesiones de invitados especiales, cuya comparecencia sea requerida para actarar situaciones generadas por algún asunto en particular sometido a consideración de la Junta.

Artículo 19. Comprebado el quórum requendo para sesionar, el Secretario o Secretaria lo informará al Presidente o Presidenta de la Junta L'Iquidadora, quien procederá a declarar formatinente constituida a sesión. Seguidamente, se procederá a der fectura del acta de la sesión anterior, y luego de su aprobación se considerarán los puntos del día, de la manera situationer.

- Cuentas propuestas a la Junta Llouidadora.
- -2. Avances del proceso de liquidación y supresión.

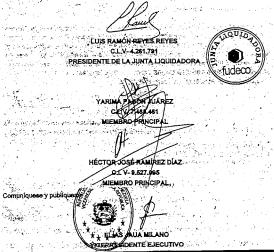
Cierre de seelón Artículo-20. Cuando a julcio del Presidente o Presidenta de la Junta Uquidadora los asuntos considerados hayan acido suncientemente discutidos, y adoptadas las conclusiones y decisiones correspondientes, decisaria el cierre de la sessión. El Secretario, o Secretaria dará Jectura a los acuerdos y conclusiones.

Articulo 21, De cada sesión el Secretario o Secretaria levantaria acta, en la cual hará constantos asuntos considerados, las decisiones y acuerdos adoptados, lasí como cualquier otro saunto de relevancia. Las actas, documentos y actos administrativos que se produzcan de cada sesión, reposarán en el archivo de la Secretaria.

Artículo 21. En las reuniones de la Junta Liquidadora, los miembros asistentes podrán elaborar la agenda de trabajo prevista para la siguiente sesión, según las actividades programadas en el desarrollo del proceso de supresión y liquidación.

Disposición Transitoria

UNICA:
Este Regiamento interno de Funciones de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (PUDECO), entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular de Planificación. y publica Bolivariana de Veneducia - Número: 19 Caracas, 15 de marzo

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento № 1: de la Ley Orgánica de la Administración, Firmaciera del Sector Público sobre, el Sistema Presipuestario, se procede a la publicación, del traspare presupuestario del gastos conjentes a gastos de capital del MRINSTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN por la cantidad de TREINTANATRES MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLÍVARES (Bs. 33.915,00), que fue aprobadoposeta Oficina en fecha. 1503/2012 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARALA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACION:

33,915,00

Proyecto:	360056000	"Fortalecimiento de los Medios Alternativos y Comunitarios de
		Venezuela." , 33,915,00
Acción		and the second of the second o
Especifica:	360056001	"Acompañamiento integral a los
		medios alternativos y
Against the second	Programme in	comunitarios" 33.915,00
De las		
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y
7		mercancias" 21.215.0
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Especificas y		
Sub-Especificas:	10.99.00	*Otros productos y útiles
	100	diversos" 21.215,0
Partida:	4.03	"Servicios no personales" " 12.700.0
A COST COST	in the co	38. 公司的基金的企业的第三次指数的标准
Sub-Partidas		
Genéricas,	1	
Especificas y	• • •	
Sub-Especificas:	ro.11.00	"Servicios para la elaboración y
		suministro de comida " 71 12.700,00
	•	The second
Para la		
Partida:	4.04	"Activos reales" " 33.915.00
		22/23/23
Sub-Partidas		
Genéricas.		entite processing the processing of the contract of the contra
Especificas y		
Sub-Especificas:	05 01 00	"Equipos de telecomunicaciones" 3 21,215,00
nun-respectitions:		"Equipos de computación" " 12.700,00
1. The state of	03.02.00	Equipos de computación 1 12-100,00
Comuniquese y P	ublíquese,	ing tanggar ang ang ang akan kan kan kan kan kan kan kan kan ka
, ,		the second secon
		GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
		Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (De Presupuesto)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL JISTRITO CAPITAL RM No. 225 201* y 153*

Municipio Libertador, 14 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercanill y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE, original, El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 29, TOMO -18-A MERCANTIL VII, Derechos pagados BS: 0,00 Según Pianilla RM No.; Banco No., Por BS: 0,00. La Identificación se efectuó asír MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, C.I. V-16.301,694.
Abogado Revisor ROMELIA LIZCANO MENDOZA



- Young

Registrador Mercantil Séptimo (E)
FDO. Abogado GERMAN ANTONIO RIVEROS SUESCUN

ESTA PÁGINA PERTENECE AS DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A. Número de expediente: 40940 DiV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A."

Celebrada en Caracas, el día veinticinco (25) de Febrero dos mil doca a las 10:00 AM. Se encontraba reunido en la sede social de la compañía DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A., situada en la ciudad de aracas, Urbanización El Conde, Parroquia San Agustín, entre Av. México y venida Norte-Sur 25, Municipio Libertador, Distrito Capital, su único accionista VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial Nº3.819 de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.246 de fecha 09 de agosto de 2005, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante la oficina del Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el No. 6, Tomo 1215 A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, última modificación estatutaria en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre de 2009, debidamente registrada en la Oficina dela Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el Nº 30, Tomo 176-A, de fecha 16 de septiembre del mismo año, en virtud de la transferencia de acciones

realizada mediante punto extraordinario deliberado en Acta, de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa empresa del Estado, celebrada el dia 8 de abril del año 2010 en su sede social y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39,403, de fecha 14 de abril de 2010, por la empresa del Estado CENTRO SIMON BOLIVAR C.A. sociedad mercantil debidamente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 11 de febrero de 1947, bajo el Nº 159, Tomo 1-C, publicada en Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal Nº 6.646 de fecha 27 de febrero de 1947, su posterior modificación estatutaria donde se determina su denominación actual corre inserto en los libros de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 08 de enero de 1954, bajo el Nº 1, Tomo 3-B, siendo su última modificación del documento constitutivo Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de noviembre de 2003, bajo el Nº 30, Tomo 79-A, y cesión de acciones que pertenecían a la referida sociedad mercantil y a la ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA, C.A., realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A., celebrada en fecha 27 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.421, de fecha 11 de mayo de 2010, representada en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su carácter de Presidente Encargado, según consta en designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frias, mediante Decreto Nº 7.451 de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5,980 de fecha 15 de junio de 2014 suficientemente facultado para este acto, según se desprende de la Cláusula Vigesima Novena, literal "b" e "i" de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Se encuentra presente en calidad de invitado la ciudadana MARIA GABRIELA GATVIS COVA mayor de edad, venezolana, titular de la cedula de identidad Nº V-16.301.694, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 126.947, a quien se designa como Secretaria Accidental para esta reunión, designación aceptada por la presente. Se prescinde del requisito de a convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Clausula Undécima del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente la Secretaria de lec al punto de là orden del día: a saber: PUNTO ÚNICO: Designacio Junta Directiva de esta sociedad mercantil se designa como Presidente de Junta Directiva al ciudadano ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO. mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº 10.090.692. copp DIRECTORES PRINCIPALES: DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, r de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V-11.044.632, MNY JOSÉ RON ROJAS, mayor de edad, venezolano, titular de la cedula de identidad Nº V-16.173.042, DIRECTORES SUPLENTES: YIRANA JOSEFINA SEIJAS OROPEZA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº V-13.321.515, JULIO CÉSAR VILLASMIL NAVARRO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V-14.304.979, quienes manifiestan la aceptación de sus designaciones, quedando sin efecto cualquier otro nombramiento para tales cargos, de conformidad con lo establecido en la clausula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de dicha sociedad mercantil, la cual establece lo siguiente: "La compania será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes Henaran las vacantes de aquellos, los cuales podrán ser accionistas o no Los miembros de la Junta Directiva durante trac (3) años en el ejercicio de sus funciones y continuaran en el mismo, mientras no fueren sustituidos por la Asamblea. Cada miembro de la Junta Directiva. depositará una acción en la caja de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. En caso de no ser accionista cualquier otro accionista podrá hacer el depósito por el en señal de garantía de su

gestión." Aprobado por unanimidad como ha sido este punto, agotando el

orden del dia y no habiendo-otro punto que tratar, se declaro concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, autorizándose la ciudadana MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, ya identificada, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levantes ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Presidencia de Desarrollos Gran Caracas C.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia, para la Consultoria Juridica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), Maria Gabriela Gaivis Cova, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de del Acta.

ALEJANDRO ANTONIO ILES BASTOS BRERA
Presidente (L) de Venezelana de l'unitante d'Ener UR S.A.
Decreto N° 7.451 de fecha 25-05-2010
Gaceta Oficial Extraordmaria N° 5.890 de la Ha 15-06-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 14 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO-158-A MERCANTILI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planitia RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó ast: MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, C.I. V-15.301.694, Abogado Revisor, ROMELIA LIZCANO MENDOZA



ESTA PAGINA PERTENECE A: RESIDENCIAS ANAUCO SUITES, C.A Número de expediente: 20722 DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "RESIDENCIAS ANAUCO SUITES, C.A."

Celebrada en Caracas, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil doce (2012), a-las 10:00 AM. Se encontraba reunido en la sede social de la compañía RESIDENCIAS ANAUCO SUITES, C.A., situada en la ciudad de Caracas, Edificio Anauco, Salón 3, piso 3, del Conjunto Residencial Párque Central, Municipio Libertador, Distrito Capital, su unico accionista VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., empresa del Estado Venezulano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo; cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial Nº 3.819 de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.246 de fecha 09 de agosto de 2005, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante la oficina del Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el No. 6, Tomo 1215 A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, última modificación estatutaria en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre de 2009, debidamente registrada en la Oficina del Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el Nº 30, Tomo 176-A, de fecha 16 de septiembre de \2009, en virtud de la transferencia de acciones realizada mediante punto extraordinario deliberado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 8 de abril del año 2010 y publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.403, de fecha 14 de

abril de 2010, por la empresa del Estado CENTRO SIMON BOLIVAR C.A., sociedad mercantil debidamente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 11 de febrero de 1947, bajo el Nº 159, Tomo 1-C, publicada en Gaceta Municipal del Gobieggo del Distrito Federal Nº 6.646 de fecha 27 de febrero de 1947, su posterior modificación estatutaria donde se determina su denominación actual corre inserto en los libros de Registro Mercantil de la Circunscripción, Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 08 de enero de 1954, bajo el Nº 1, Tomo 3-B, siendo su última modificación del documento constitutivo Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de noviembre de 2003, bajo el Nº 30, Tomo 79-A; y cesión de acciones que pertenecían a la referida sociedad mercantil y a la empresa ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA, C.A., y EMPRESA INMOBILIARIA PARQUE CENTRAL, C.A. realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de RESIDENCIAS ANAUCO SUITES, C.A., celebrada en fecha 27 de abril de 2010, protocolizada ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de junio de 2010, bajo el Nº 34, Tomo 55-A Mercantil VII, representada en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su caracter de ! Presidente Encargado, según consta en designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez . Frias, mediante Decreto Nº 7.451 de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 de fecha 15 de junio de 2010, suficientemente facultado para este acto, según se desprende de la Cláusula Vigésima Novena, literal "b" e "i" de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Se encuentra presente en calidad de invitado la ciudadana MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº V-16.301.694, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 126.947, a quien se designa Como Secretaria Accidental para esta reunión, designación aceptada por la presente. Se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa confide lo dispuesto en la Clausula Undecima del Acta Constitutiva Essetuta

egalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, semudamente la Secretaria da lectura al punto de la orden del día; a saber: PUNTO UNICO: Designación de la Junta Directiva de esta sociedad mercantil, se designa como Presidente de Junta Directiva al ciudadano ANTONIO JOSE, MORILLO PERDOMO, mayor de redad, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº 10.090,692, como DIRECTORES PRINCIPALES: DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, mayor de edady venezolano, titular de la cédula de identidad Nº-V-11.044.632, DANNY JOSÉ RON ROJAS, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad No V-16.173.042, DIRECTORES SUPLENTES: YIRANA JOSEFINA SEIJAS OROPEZA, mayor de edad, venezolana, titular de la cedula de identidad Nº V-13.321.515, JULIO CESAR VILLASMIL NAVARRO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V-14.304.979, 'quienes manifiestan la aceptación de sus designaciones, quedundo sin efecto cualquier otro nombramiento para tales cargos, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de dicha sociedad mercantil, la cual establece lo siguiente: ". La compania será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta per Presidente y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplimites, quienes llenarán las vacantes de aquellos, los cuales podrán ser accionistas o no. Los miembros de la Junta Directiva durante tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y continuaran en el mismo, mientras no fueren sustituidos por la Asamblea. Cada miembro de la Junta Directiva depositará una acción en la caja de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Codigo de Comercio. En caso de no ser accionista cualquier otro accionista podrá hacer el depósito por él en señal de garantía de su gestión:" Aprobadospor unanimidad como ha sido este punto, agotando el orden del día

y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamble

star presente la totalidad del capital social, en consecuencia se apital

Extraordinaria de Accionistas, autorizándose a la ciudadana MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, ya identificada, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Presidencia de Residencias Anauco Suites, C.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming, Cabrera, (Fdo.), María Gabriela Gaivis Cova (Fdo.), Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de del Acta,

ALEJANDRO ANTONIO FILMMANIA RERA
Presidente (P) de Venezolana de TENETUR S.A.
Decreto Nº 7.411 de Vecha 25-05-2010
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 3-890 de foot 15-06-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/Nº 034_/2012. CARACAS, 14 de marzo de 2012

AÑOS 201° y 153°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de calculos en que se haya incurrido y, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución DM/Nº 002/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.850, de fecha 25 de enero de 2012, por haber incurrido en el artículo 1 de la Resolución antes indicada, en un error material,

Donde dice:

"Artículo 1. Designar al dudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.747.932, como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA."

Debe decir:

"Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.747.932, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA."

Artículo 2. Reimprimase integramente a continuación el texto de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 002/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.850, de fecha 25 de enero de 2012, con la corrección indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse los datos a que hublere lugar, de conformidad con el artículo 5º la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuniquese y Publiquese, Por el Fiecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 002/2012. CARACAS, Z5/01/20/2

AÑOS 201° y 152°

RESOLUCIÓN

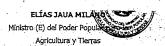
El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, y 27 del artículo 77, del Decreto Nº 5.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Gudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.747.932, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO: RESOLUCIÓN DM/Nº 035/2012 CARACAS, 14 de marzo de 2012

AÑOS 201° y 153°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido y, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución DM/Nº 003/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39:850, de fecha 25 de enero de 2012; por haber incursido en el artículo 1 de la Resolución antes indicada, en un error material,

Donde dice:

"Artículo 1. Designar al dudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.747.932; en su carácter de DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA (Sede Caucagua Código: 03023)."

Debe decir:

"Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.747.932, en su carácter de DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA (Sede Caucagua Código: 03023)."

Artículo 2. Reimprimase integramente a continuación el texto de la Resolución dictada por, el Ministerio del Poder. Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 003/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.850, de fecha 25 de enero de 2012, con la corrección indicada y en el

200

correspondiente texto único, sustitúyanse los datos a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 5º la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuniquese y Publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLTVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 003 2012. CARACAS, ZS/01/2012

AÑOS 201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro Encargado, del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollivariana de Venezuela Nº 39,853 del 30 de enero 2012, en ejerciclo de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1, y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVÉ

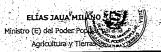
Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Gédula de Identidad Nº V- 13.747.932, en su carácter de DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER. POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA (Sede Caucagua Código: 03023).

Artículo 2. Como consecuenda de la designación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, se deja sin efecto desde el momento de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la designación de la ciudadana DEBORA RAMIREZ BARRETO, titular de la Cedula de Identidad Nº V-11.147.209, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a dicha Unidad Administradora contenida en la Resolución DM/Nº 110/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.821, de fecha 15 de diciembre de 2011.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigéncia a partir de su publicación en la C ceta Oficial de la República Bolivariana de Vénezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 034

21 DE NA

DE 2012 201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7,436, de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39,434 de fecha 28 de mayo del 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39,442 de la misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración. Pública,

en concordancia con la Disposición Transitoria, Décima Segunda del Decreto sóbre Organización y Eunicionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Boliyariana de Venezuela N° 39.202, en fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), debidamente inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Terca. Tircuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 13 de noviembre de 2006, bajo el N° 40, Tomo 36, Protocolo Primero y con lo previsto en la Cláusula Novena de los Estatutos de la Fundación, modificados mediante Acta de Asambia Extraordinaria, cefebrada en fecha 25 de marzo de 2010, debidamente inscrita por ante la misma Oficina de Registro, bajo el N° 26, Tomo 12, Protocolo de Transcripción del año 2010, en fecha 07 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°, 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GERMAN ALBERTO CARDOSO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad Nº V.-4.016.140/gorga Director General de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), la cual esta adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:

EUCHUAS ADER CASTELLANOS
Ministra de Poder Popular para la Salud.
(Decrether 7438 del 24 de mayo de 2010.
Galeta Oficial N° 39 434 del 28 de mayo de 2010.
Saleta Oficial N° 39 434 del 28 de mayo de 2010.
Galeta Oficial N° 39 434 del 28 de mayo de 2010.
Galeta Oficial N° 39 434 del 28 de mayo de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA BOLTVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJOLY SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUDY SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012-22

CARACAS, 2 8 de febrero de 2012

AÑOS 201º Y 152º.....

Quien suscribe; NESTOR VALENTÍN OVALLES; venezolano, mayor de edad, de este domicillo y titular; de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto, en mi carácter de Presidente (E) del Institutó Nacional de Previención, Salud y Seguridad Laborales, designado; mediante Resolución, OCCI Nº 120 de Fecha a 010 de Gidenbro de 2.009, publicada, en la Gaceta Oficial de, la República Polivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en elencido de las atribuciones que me confere el artículo 25, numeral 5 de la Ley del Satutio de la Función Pública, en concordanda, con el artículo 22, númeral 6 de la Ley Orgánica de Prevençión, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicade en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la sinuelnet.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º; Se designa a la dudadana NANCYESPERANZA GARCÍA TORRES, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.999.156, en el cargo de DIRECTORA REGIONAL, adscrita la la Dirección Estadal de Saludide los Trabajedores (DIRESAT) Táchira, del Instituto Nacional de Prevención, Saludy Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la natificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo, a

Artículo 3º La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Organica de Procedimientos Administrativos.

Comuniquese y Publiquese,

nestorym rifny cytu es presidente (e) del institut difactonal de prevención, saludy segrendi l'aborales

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) ; PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012- 24

CARACAS, 21-de febrero de 2012

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, veñezolano, mayor de edad, de este domicillo y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Preyendón, Salud y Seguridad Jaborales, designado mediante Resolución, DOCI, № 120 de fecha 10 de didembre de 2009, publicade en la Gaceta Oficial de la República (Boll/Rágiana de Venezuela № 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el apriculo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordanda con el actual con ser la confiere de la República de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabado, publicada en la Caceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.236 de fecha 26 de julio de 2005 (fira a solutiente).

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana CARMEN ADRIANA ALVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V. 9.384.025; en el cargo de DIRECTORA REGIONAL, adscrita a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Barinas, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) a partir de la notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar furamento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Comuniquese y Publiquese,

PRESIDENTE (E) DEL TRESSED NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALARY SEGUEDA DEL TRESSED NACIONAL DE PREVENCIÓN,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALID Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012- 26

CARACAS, /2 de marzo de 2012

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado meclante Resolución DSCI D'M '100 de fecha 10 de idicembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 93.525 de la misma fecha y en ejercido de las atribuciones que me confere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano SIMÓN. RAFAEL RAMOS SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-2.369.725, en el cargo de DIRECTOR (E), adscrito a la OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Caborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumpilr con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Sajud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Comuniquest, Publiquese,

NESTORVAL RELIGIONAL DE PREVENCIÓN, PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO DE CIÓNAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURANO LABORALES

Her medical to 1860 188

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. NÚMERO. 0001, CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2012. AÑOS 201 Y 153 Y.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 7.854 de fecha 25 de Novembre de 2010, publicada en la Gaceta-Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38,800 de fecha 24 de Enero de 2011, el Ciudadano LUIS CARLOS FIGUEROA, "en si caráctar de Presidente del Inestituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, y las funciones establecidas en los Numerales y 19. 2, del artículo 33 de la Ley Organica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38,238 de fecha 28 de Julio de 2005, en concordancia, con el artículo 10 de la Ley Contrataciones Públicas y disculto 15, del Decreta N° 5708, mediante el cual se dicta el Regismento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto, la cual conocerá de los procadimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de senvicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones Públicas queda Integrada conforme se esp

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Abog Alicia Alejandra Quevedo C I V-11 456.027	Abog, Carlas Rojas C.I. V- 12,258,109
ECONÓMICA FINANCIERA	Lic. Nélida González C.I.V- 6 800 282	Lic. Juan Gabriel Martinez
TÉCNICO	Ing. Wilvi Rulz C I V-14 214 102	Lic, Oswaldo Senchez C.I.V 9.097.554

ARTÍCULO 3: Se designa: como Sacretaria de la Comissón de Contrataciones Públicas, a la cludidana; JULETA PIGNOLONI; itular de la Cádile de Identidad No. V7.882.249, la cual disperá estar presente en todos los actos que celabre la Comisión con derecho a cor, y sin volo en las decisiones tomadas por la misma y quen tendrá la obligación de cumplir con lo previsto en la Ley. El Secretario cumplirá la situación de la propose.

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración, del acta correspondiente y la entrega oportina a cada uno de los miembros de la Comisión Comocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones. Sustancar los expedientes de los procesos de ademación de contratastas, jeventar el acta que a cada uno corresponda y lierar el control de sur archivo.

 Suscibir los oficios y correspondemoias internas y externas cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.

- copias de los documentos cuyos onginales reposan en el archivo, de la Comisión de

ARTÍCULO 4. La Unidad de Auditoria. Interna del Instituto podra actuar con carácter de observador en los actos de sejección de contratistas o en su defecto; podrá designar un representante sin derecho a

ARTÍCULO 5: La Comisión de Contratáciones, pódrá solicitar la participación de asesorés técnicos especializados, como también destignar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquición de interes y la contratación de servicios de que se trabajo.

ARTÍCULO E, Este nombramiento tiene electo a partel 22 de Noviembre de 2011.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0055

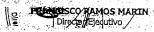
Caracas, 01 de marzo de 2012 201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura; representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, Potular de la cédula de fidentidad Nº 13.336,942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana LILIANA BELLO ALVARADO, titular de la cédula de identidad Nº 11.759.048, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, con vigencia del 28 de del men de 112 hasta el 19 de marzo de 2012:

Dada, firmada y selada en la Direction Elecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) dia de mar a proper de Comuniquese y Publicue



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0080

Caracas, 20 de marzo de 2012 201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13,336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Piena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano JUAN PABLO CAMACHO HERNÁNDEZ, fitular de la cédula de identidad Nº 9.969.562, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del/estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción

Dada firmada y se to Direction Efecutiva de la Magistratura, en Caracas a los vertes 20) días de mass permarzo de 2012. Comuniquese y Publice

CERANCISCO/RAMOS MARÍN Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PUBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21-03-2012

Año 201º y 153º

Resolución Nº 316

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los atrículos 6 y 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39,503 de fecha 06 de septiembre de 2010

CONSTRERANDO

Que a través de la Resolución Nº 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, se constituyó la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución Nº 1188 de fecha 5 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Vénezuela Nº 39.729, de fecha 5 de agosto de 2011, se modificó el Artículo 1 de la Resolución Nº 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.210, de fecha 30 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público debe estar integrada, por un número impar de miembros principales con sus: respectivos suplentes, que representan las áreas jurídica, técnica y económico-financiera.

CONSIDERANDO

Que en la Comisión de Contratadones del Ministerio Público se produjo la falta absoluta de varios: de sus miembros, siendo necesario efectuar nuevas designaciones a los fines de continuar realizando los procesos de Contrataciones de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Nº 612; de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39:210, de fecha 30 de junio de 2009, en los siguientes terminos:

"Artículo 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; la cual estará integrada en condición de miembros principales y suplentes por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Por el Área Jurídica.

Miembros Principales:

- Abog. Rodolfo Schonemann Serrano, C.I. 6,925,041 Abog. Edwin Adiles Armas Padrón, C.I. Nº 15.928.702

- Miembros Suplentes:

 Abog. Mary Francis Solórzano Ramírez, CI. 13.133,345

 Abog. Reinaldo Jurado, C.I. 17.610.644

Por el Área Económico-Financiera: Miembro Principal:

- Econ. Luis Alejandro Izaguirre Lara, C.I. 5,135.139
- Miembro Suplente:
- Lic. Dalia Hernández, C.I. 6.897.324

Por el Área Técnica:

- Miembros Principales: Mónica Guerrero, C.I. 12.470.013
- Ing. Miguel Antonio Ardvino Medina, C.I. 15.920.960 Miembros Suplentes:
- José Urdaneta, C.I. 9.203.738
- Clarexy Julaine González Mazzarri, C.I Nº 15.042.159

Secretario:

Abog. Ana Sofia Fernández Monsalve, C.I. 6.557.809, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

El Director, Sub Director, o el Coordinador de la Unidad Usuaria, participarán en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, mas no a voto."

Los demás artículos de la Resolución 612 de fecha 29 de junio de Articulo Z.— los cemas articulos de la República Bolivariana de Venezuela 39.210 en fecha 30 de junio de 2009, se mantienen y conservan su pléna vigencia y aplicación.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deja sin efecto la Resolución Nº 1.188 de fecha 05 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial. Nº 39,729 de fecha 05 de agosto de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Nº 01-00-

F00246

Caracas, 25 AGO, 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI -Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contrajoría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37,347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el articulo 105 de la Ley Orgánica de la Contraforia General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer; atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación: para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (3)

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 16 de enero de 2006, suscrito por el ciudadano ISIDRO CARO RUMBOS, en su carácter de Auditor. Interno (E) del Ministerio de Educación Superior, actual Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, según Resolución Nº 1.503 de recha 22 de julio de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.235 de fecha 25 de julio de 2005, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano SANTOS SEGUNDO ROMERO CORONEL, titular de la cédula de identidad N° V-5.753.564, en su condición de Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Maracaibo" Cabimas, Estado Zulia, por el hecho siguiente:

Por haber suscrito ordenes de pagos por concepto de viáticos por un monto de Veintiséis Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Bollvares (Bs. 26.367.000,00), actuales Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Siete Bollvares Fuertes (Bs.F. 26.367,00), mediante desembolso ejecutado a través de cheques de gerencia debitados a las cuentas bancarias Nros. 2113-07770-3 y. 2113-07771-1 del Banco Occidenta de Descuento, sin llenar los extremos legales correspondientes y sin presentar los soportes físicos, necesarios que convalidaran los grastos correspondientes de los elercicios fiscales correspondientes y sin presentar los soportes tisicos necesarios que convalidaran los gastos correspondientes de los ejercicios fiscales 2002 y 2003. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 12, 14, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Control of the St. A.

Que la decisión de fecha 16 de enero de 2006, por la cual se declaro la responsabilidad administrativa del ciudadano SANTOS SEGUNDO ROMERO CORONEL, titular de la cédula de identidad N° V-5.753.564, quedó firme en via administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

- CONSIDERANDO .

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contralorla General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, el mponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará, en consideración la entidad o gravedad del ellícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción se proporcional a los hechos:

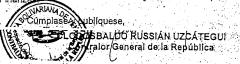
RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano SANTOS SEGUNDO ROMERO CORONEL, titular de la cédula de identidad N° V-5.753.564, la sanción de Inhabilitación para el el refercicio de funciones públicas por un período de TRES (03) AÑOS contado a partir de la fecha de la ejecución de la presente Resolución.

Notifiquese al interesado

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a su Unidad de Auditoria Interna, al Instituto Universitario de Tecnología de Ejido Estado Mérida, al Instituto Universitario de Tecnología Maracaibo, al Consejo Nacional

Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 0.2 FEB 2012

Nº 01-00- 7 0 0 0 4 3

Mediante escrito consignado por ante esta Contraloría. General de la República en fecha 12 de mayo de 2011, el ciudadano Santo Segundo Romero Coronel, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº 5/753.564, interpuso, recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 01-00-000246 del 25 de agosto de 2010, a través de la cual el entonces Contralor General de la República; actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, resolvió imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, contado a partir de la fecha de ejecución de la referida Resolución, en virtud de haber, sido declarada su responsabilidad administrativa, en su condición de-

Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Maracaibo" Cabimas, Estado Zulia, según se desprende del Auto Decisorio de fecha 16 de enero de 2006, emanado del Auditor Interno (E) del entonces Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por los hechos irregulares descritos tanto en la referida Decisión como en la Resolución impugnada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito recursivo el impugnante alega fundamentalmente lo siguiente:

Que, no es cierto que el Auto Decisorio de fecha 16 de enero del 2006, haya quedado firme en vía administrativa como consecuencia de no haber interpuesto el respectivo recurso de reconsideración en el lapso previsto para ello, pues en fecha 09 de febrero de 2006, interpuso dicho recurso el cual consta en el anexo 2.

Que, el 18 de abril de 2006, se le notificó que debía cómparecer ante Ministerio de Finanzas para cancelar la multa que le fue aplicada como consecuencia de la declaratoria de su responsabilidad administrativa, la cual fue cancelada mediante convenimiento en siete (7) cuotas: Asímismo, expresa quepagando al estado venezolano el supuesto error cometido (...) [debe] pagarlo dos veces o es que según el artículo 49, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que no se puede sancionar dos veces por la misma causa".

Que, las órdenes de pagos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002, no llegaron por la recesjón económica que presentaba el país para ese momento, aunado al paro petrolero de diciembre de dicho año, el cual agravó la situación trayendo como consecuencia la casi paralización permanente del personal administrativo del Instituto Universitario; de Tecnología "Maracalbo" Cabimas. En este sentido, aduce que está situación de emergencia y las continuas reunjones en el Ministerio de Educación Superior, obligaron a mantener en funcionamiento el referido Instituto, así como las aulas abiertas, lo que generó la solicitud de los cheques de gerencia para poder sacar el dinero en efectivo y viajar a Caracas.

Que, el 18 de abril de 2006, fue notificado que el día 9 de febrero de ese mismo año, se remitió a la Contraloria General de la República la decisión que declaró su responsabilidad administrativa, y desde esa fecha "...al pronunciamiento de la gaceta en donde se [le] inhabilita de [sus] funciones públicas por un año (27/04/2011), han transcurrido, cinco (5), años, dos meses y 18 días, el artículo 114 de la Ley orgánica de la contraloría general de la república y del sistema nacional de control fiscal, en sús capitulo VI de la prescripción establece que:

Las acciones sancionatoria o resarsitorias derivadas de la presente ley prescribirá en el termino de cinco (5) años".

Que, ha desempeñado sus funciones como docente con responsabilidad y ética, ascendiendo hasta llegar a la categoría de Profesor Titular, contando con el título de Ingeniero Agrónomo con 'Magíster Scientiarum' en Producción Animal, así como con la escolaridad del Doctorado en Estadística. Asimismo, señala que coordinó durante dos (2) años la transformación del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido en Universidad Politécnica Territorial, teniendo la vocería de la región Los Andes ante el MPPEU y que en los actuales momentos coordina y aplica un Programa de Formación Docente (PFD) a 30 profesores del IUTE.

Que, fue elegido por voluntad popular de la comunidad en la cual habita, como miembro de la unidad de contraloría social del consejo comunal 'El hatico' del sector el Guayacán, Parroquia Montalbán del Municipio Campo Elías, Ejido, Estado Mérida, desarrollando las actividades inherentes a dicha unidad; así como la promoción de los proyectos del referido consejo comunal.

Que, la sanción de inhabilitación impuesta, afecta directamente el desarrollo de su familia, toda vez que sus hijas menores y su madre dependen económicamente de él y posee una deuda hipotecaria con el Banco Mercantil, la cual no podrá pagar como consecuencia de la imposibilidad de seguir laborando como lo ha venido haciendo hasta ahora.

Finalmente, con fundamento en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuesta, solicita por una parte, la reconsideración de la Resolución impugnada por estimar que la falta cometida fue subsanada oportunamente mediante convenimiento de pago y, por la otra, se revoque la inhabilitación garantizándole sus derechos políticos, laborales económicos y sociales

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Examinado el expediente administrativo del caso y, vistos los planteamientos formulados por el impugnante, esta Máxima Autoridad, procede a resolver el recurso de reconsideración que nos atañe, en los términos siguientes:

El Auditor Interno (E) del entonces Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Auto Decisorio de fecha 16 de enero de 2006, declaró la responsabilidad administrativa del dudadano Santo Segundo Romero Coronel, en su condición de Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología Maracalbo Cabimas, Estado Zulia, por haber suscrito órdenes de pago por concepto de viáticos por un monto de Veintiséis Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Bolívares (Bs. 26:367.000,000), actuales Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Siete Bolívares (Bs.

26.367,00), mediante desembolso efectuado a través de cheques de gerencia debitados de las cuentas bancarias Nros. 2113-07770-3 y 2113-07771-1 del Banco Occidental de Descuento, sin llenar los extremos legales correspondientes y sin presentar los soportes físicos, necesarios que convalidaran los gastos correspondientes de los ejercicios fiscales 2002 y 2003.

Conducta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 14, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la cantidad de Ocho Millones Ochocientos Ochenta Mil Bolívares (Bs. 8.880.000,00), equivalente a Ocho Mil Ochocientos Ochenta Bolívares (Bs. 8.880,00).

Contra el referido acto, el ciudadano Santo Segundo Romero Coronel, interpuso el respectivo recurso de reconsideración, el cual fue declarado extemporáneo, en consecuencia quedó firme en vía administrativa, tanto, la declaratoria de responsabilidad administrativa, como la sanción de multa, conforme se desprende del Auto de fecha 06 de febrero de 2006, librado por el Auditor Interno (E) del Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Seguidamente, en acatamiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicha Autoridad Administrativa, mediante Oficio Nº OAI-000053-06 de fecha 09 de febrero de 2006, recibido en este Organismo Contralor el 10 del mismo mes y año, remitió la declaratoria de responsabilidad en comentario a los fines legales consiguientes.

Así, en ejercicio de la competencia atribuida por el citado artículo, el entonces Contralor General de la República, previo análisis de la gravedad del ilícito cometido y tomando en consideración las circunstancias previstas en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica que regula las funciones del Máximo Organismo Contralor, mediante Resolución Nº 01-00-000246 del 25 de agosto de 2010, resolvió imponer al ciudadano Santo Segundo Romero Coronel, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ejecución de la referida Resolución.

Ahora bien, de la revisión efectuada al contenido del recurso ejercido por el impugnante se observa, en principio, que contiene un conjunto de alegaciones dirigidas a destacar aspectos del Auto Decisorio de fecha 16 de enero de 2006, que declaró su responsabilidad administrativa, con la finalidad de que este Órgano Contralor proceda a revisar el mismo, lo cual no es posible porque sería abrir una tercera instancia no prevista en el ordenamiento jurídico, toda vez que dicho Auto Decisorio

adquirió firmeza en sede administrativa, en virtud de que el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, interpuso el respectivo recurso de reconsideración de manera extemporánea.

Ciertamente, pese a que en su escrito recursivo el prenombrado ciudadano alega una serie de circunstancias que en su criterio, justifican la ocurrencia de los hechos irregulares que dieron lugar a la declaratoria de su responsabilidad administrativa, tales planteamientos están dirigidos a cuestionar la legalidad de un acto administrativo distinto a la Resolución Nº 01-00-000246 de fecha 25 de agosto de 2010, mediante la cual el Contralor General de la República de entonces, resolvió Imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la ejecución de la referida Resolución, razón por la cual no puede este Despacho analizar en esta etapa, tales consideraciones y argumentaciones. Así se declara.

Precisado lo anterior, quien suscribe, pasa a pronunciarse exclusivamente sobre lo señalado por el recurrente relacionado con la sanción contenida en la Resolución objeto de impugnación.

En este sentido, el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, formula la siguiente interrogante: si es qué debe cancelar dos veces al Estado venezolano el supuesto error, a pesar que el artículo 49 del Texto Constitucional establece que no se puede sancionar dos veces por la misma causa?.

Al respecto, es preciso señalar que si bien es cierto que el numeral 7 del referido artículo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la prohibición de imponer de manera sucesiva o simultanea más de una sanción administrativa por el mismo hecho, no es menos cierto que del argumento bajo análisis no se desprende de que forma el acto administrativo impugnado vulnera la mencionada norma Constitucional, todavez que el mismo está planteado en forma imprecisa, pues no concreta el recurrente en que fundamenta su apreciación de tener que cancelar dos (2) veces un mismo concepto, razón por la cual, esta Máxima Autoridad, no puede entrar analizar el alegato expresado en esos términos, ya que podría incurrir en un exceso de apreciación inaceptable, al sustituirse en la voluntad del ciudadano Santo Segundo Romero Coronel. Así se declara.

Asimismo, denuncia la prescripción de la acción administrativa sancionatoria, toda vez que en su criterio, desde la fecha en que fue dictado el Auto Decisorio que declaró su responsabilidad administrativa hasta el momento en que el para entonces Titular del Máximo Organismo Contralor; emitió la Resolución Nº 01-00-000246, transcurrieron más, de cinco (5) años.

En tal sentido, es de destacar que de la interpretación que se realice al contenido del artículo 105 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se desprende que la declaratoria de responsabilidad administrativa, una vez firme en sede administrativa, apareja ineludiblemente la aplicación, según corresponda, de las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo, por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; destitución del cargo del declarado responsable e inhabilitación para el ejercicio de funciones: públicas hasta un máximo de quince (15) años, es decir, dichas sanciones, aparte de la pecuniaria, son consecuencias, jurídicas que, según la Ley, derivan de la declaratoria de responsabilidad, las cuales son aplicadas por el Contralor o Contralora General de la República, de manera exclusiva y excluyente, "sin que medie ningún otro procedimiento" distinto al de determinación de responsabilidades, tal como lo establece el citado artículo.

En efecto, el referido artículo unicamente prevé ciertos elementos que debe tomar en consideración el Contralor o Contralora General de la República para imponer las sanciones en comentario, como lo son: la entidad o gravedad de la irregularidad cometida y, en el caso de la suspensión y de la inhabilitación, el tiempo máximo que podrían durar las mismas, siendo el único requisito exigido en esa disposición legal, la declaratoria de responsabilidad administrativa del funcionario, requisito este cumplido en el caso bajo examen con la emisión del acto administrativo contenido en el Auto Decisorio del 16 de enero de 2006, dictado por el Auditor Interno (E) del entonces Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

De allí que del análisis del argumento de prescripción alegado por el recurrente, se observa que la responsabilidad administrativa del ciudadano Santo Segundo Romero Coronel, fue declarada, tal como se menciono en líneas anteriores, el 16 de enero de 2006 y la Resolución Nº 01-00-000246 fue dictada por el entonces Contralor General de la República, el 25 de agosto de 2010, de donde han transcurrido cuatro (4) años, siete (7) meses y nueve (9) días, por lo que resulta evidente que en el presente caso no operó la prescripción alegada por el prenombrado ciudadano. Así se declara.

En lo que respecta al argumento referente a que la sanción de inhabilitación impuesta afecta directamente el desarrollo de su familia, toda vez, que sus hijas menores, y su madre dependen económicamente del recurrente y posee una deuda hipotecaria con el Banco Mercantil, la cual no podrá pagar como consecuencia de la imposibilidad de continuar laborando como hasta ahora, es oportuno precisar que para la procedencia de las medidas interdictivas previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, solo se requieren como únicos y exclusivos presupuestos la verificación de dos extremos, a saber:

a) la declaratoria de responsabilidad administrativa y b) que ésta haya quedado firme en sede administrativa.

En ese sentido, para la aplicación de las sanciones del suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo, destitución e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, el Contralor o Contralora General de la República, debe atender a los dos presupuestos antes referidos y, para su graduación dicha autoridad está obligada a efectuar un proceso intelectivo, en el que hace un análisis, evaluación y apreciación de la entidad y/o gravedad del hecho irregular o la irregularidad cometida, a la luz de los parámetros establecidos en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; por lo que quedan al margen circunstancias personales como lo son las repercusiones que la medida adoptada por este Despacho tendrán en la esfera patrimonial, personal, política y social del declarado responsable, pues como quedó demostrado en autos la sanción es la consecuencia de una previa declaratoria de responsabilidad administrativa ante la inobservancia de ciertas disposiciones legales. Así se declara.

En lo que atañe a los argumentos esgrimidos por el ciudadano Santo Segundo Romero Coronel, referentes a: i) que fue elegido por su comunidad como miembro de la unidad de contraloría social del consejo comunal "El hatico" del sector el Guayacán, Municipio Campo Elías, Estado Mérida; ii) que se ha desempeñado como docente desde el año 1990 hasta la actualidad, cumpliendo sus funciones con responsabilidad y ética profesional, ascendiendo hasta llegar a la categoría de profesor titular; iii) que durante dos años coordinó la transformación del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido en la Universidad Politécnica Territorial, teniendo la vocería de la región los andes ante el MPPEU; y iv) que en los actuales momentos coordina_y aplica un Programa de Formación Docente a 30 profesores del IUTE, se debe señalar que tales planteamientos en nada desvirtúan o contradicen las razones de hecho y de derecho que llevaron al Contralor General de la República a imponerle al prenombrado ciudadano la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, por lo que resulta forzoso para esta Máxima Autoridad, desestimar dichos alegatos. Así se declara.

Finalmente, luego de análisis exhaustivo del contenido del escrito recursivo presentado por el impugnante y de la documentación anexa al mismo, y tomando en consideración que el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, manifestó en dicho escrito que al conocer la imposición de la sanción de multa de la que fue objeto, procedió de manera voluntaria a cancelar la misma, mediante convenimiento de pago Nº 26-2007 -del cual acompañó copia a su recurso-, y en virtud que en esta instancia desde el punto de vista legal, nos está vedado conocer el procedimiento que determinó su responsabilidad administrativa, sobre la base de las atribuciones y competencias previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, quien suscribe, decide reconsiderar la sanción de inhabilitación para el

ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, impuesta al prenombrado ciudadano, y en tal sentido, acuerda modificar la misma por la de suspensión del ejercicio del cargo, sin goce de sueldo, por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecución.

Ja

DECISIÓN.

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe, actuando en su condición de Contralora General de la República (E) de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Santo Segundo Romero Coronel, antes identificado y, en consecuencia, SE MODIFICA el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000246 del 25 de agosto de 2010, en virtud de lo cual esta Máxima Autoridad, acuerda imponerle la sanción de suspensión del ejercicio del cargo, sin goce de sueldo, por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecución de la misma.

Notifiquese al interesado la presente decisión.

Comuniquese a los demás órganos y entes señalados en la Resolución impugnada.





REPUBLICA BÓLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 153°

Caracas, 1 4 HAR 2012

RESOLUCIÓN

Nº 01-00 1 0 0 7 3

ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 26 Parágrafo Único de la Ley Orgânica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V Extraordinario Nº 6.013 de fecha 23 del diciembre de 2010) y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley (G.O.R.B.V Nº 39,240 de fecha 12 de agosto de 2009), los cuales establecen que en caso de organismos o entidades sujetos a esta Ley cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, la Contraloría General de la República evaluará, dichas circunstancias y, de considerarlo procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de organo de adscripción.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad erárquica del Municipio Chacao del estado Miránda solicitó a este Máximo Órgano de Control, mediante Oficio Nº, FCH/365/11, de fecha 15-11-2011, autorización para que las funciones de control fiscal interno de la Fundación Chacao para la

Cultura y el Turismo, ente adscrito a la Alcaldia del referido Municipio, sean ejercidas por la Unidad de Auditoría Interna de la citada Alcaldia, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 26, Parágrafo Unico de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la evaluación realizada a la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Chacao, ésta cuenta en su estructura organizativa con las dependencias de control que le permiten el cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente le han sido atribuidas, de igual manera, posee un recurso humano, conformado por siete (7) personas con capacidad técnica y profesional, incluyendo el Titular de la misma, no obstante, dicho personal no es suficiente para asumir las funciones de control fiscal interno de la Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, por cuanto en primer lugar el ámbito de control de la referida Dependencia es amplio, de acuerdo con el dimensionamiento de órganos sujetos a su control que se evidencia en el organigrama estructural de la misma; en segundo lugar debido a que la estructura, número de empleados, tipo de operaciones y montos de los recursos presupuestarios manejados, así como la importancia que reviste la función que desde el punto de vista social cumple la Fundación en referencia, se considera que la misma amerita la creación de una Unidad de Auditoría Interna propia.

RESUELVE:

ÚNICO: Instar a las máximas autoridades de la Fundación para la Cultura y el Turismo del Municipio-Chacao del estado Miranda a crear la Unidad de Auditoría Interna, así como efectuar el llamado a concurso público para la selección de su titular, en un lapso perentorio de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y se se des Descentralizados.

Cum/lase y purilqueselli.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 153°

Caracas, 1 6 MAR 201

RESOLUCIÓN

Nº 01+00 7 8 0 0 7 5

EDICIONES JURISPAUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

J-00178041

ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, en concordancia con el artículo 26 Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V Extraordinario № 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010) y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley (G.O.R.B.V № 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009); los cuales establecen que en caso de organismos o entidades sujetos a esta Ley cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, la Contraloría General de la República evaluará dichas circunstancias y, de considerario procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de control fiscal sean ejercidas por la unidad de auditoría interna del órgano de adscripción.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad jerárquica del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó a este Máximo Organo de Control, mediante Oficio Nº CMDNNA-Chacao 696/11 de fechas 08-11-2011, autorización para que las funciones de control fiscal interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ente, adscrito a la Alcaldía del referido Municipio, sea ejercida por la Unidad de Auditoría Interna de la citada Alcaldía, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 26, Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional, de Control Fiscal y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la evaluación realizada se observó que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, cuenta con una estructura organizativa, un número de funcionarios, tipo de operaciones y montos de los recursos administrados que no justifica la creación de la Unidad de Auditoría Interna propia.

CONSIDERANDO

4.4. A

Que de acuerdo a la evaluación realizada se constató que la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Chacao, debe mejorar su capacidad para asumir eficientemente las funciones de control:interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual se requiere fortalecerla desde el punto de vista presupuestario, estructural y de recursos humanos.

RESUELVE:

AND SEED OF THE PROPERTY OF TH

ga dilifiri percifulasi serififisi (Sili alban di Percifi

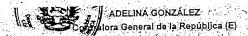
PRIMERO: Autorizar a la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la no creación de la Unidad de Auditoría Interna propia, y que las funciones de control interno sea ejercida por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Chacao del Estado Bolivariano de Miranda como Órgano de adscripción.

SEGUNDO: Autorizar a la Unidad de Auditoria Interna de la Alcaldia del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, para que

ejerza en el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes las funciones de control fiscal interno legalmente atribuidas en la Ley Orgánica de la Control Fiscal, a partir de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Exhortar a la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, al fortalecimiento de la Unidad de Auditoria Interna de esa Alcaldía, desde el punto de vista presupuestario, estructural y de recursos humanos, a los fines de asumir eficientemente las funciones de control interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

-201° y 153°

Caracas, 1 6 MAR 2012

RESOLUCIÓN

Nº 01-00 8 0 0 0 7 6

ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 26 Parágrafo Unico de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V Extraordinario №, 5,013 de fecha 23 de diciembre de 2010) y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley (G.O.R.B.V № 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009) los cuales establecen que en caso de organismos o entidades sujetos a esta Ley cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, la Contraloría General de la República evaluará dichas circunstancias y, de considerarlo procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de control fiscal sear ejercidas por la unidad de auditoría interna del organo de adscripción.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad jerárquica del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, solicito a este Máximo Órgano de Control, mediante. Oficio № FCEM-2011-200 de fecha 14-11-2011, autorización para que las funciones de control fiscal interno de la Fundación Gentro Eugenio Mendoza, ente adscrito a la Alcaldia del referido Municipio, sea ejercida por la Junidad de Auditoria Interna de la citada Alcaldia, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 26, Parágrafo Unico de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la evaluación realizada se observó que la Fundación Centro Eggento Mendoza, cuenta con una estructura organizativa, un número de funcionarios, tipo de operaciones y montos de los recursos administrados que no justifica la creación de la Unidad de Auditoria Interna propía.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la evaluación realizada sé constató que la Unidad de Auditoria Interna de la Alcaldía del Municipio Chacao, debe mejorar su capacidad para asumir eficientemente las funciones de control interno de la Fundación Centro Eugenio Mendoza, para lo cual se requiere fortaleceria desde el punto de vista presupuestario, estructural y de recursos humanos.

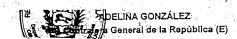
RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Junta Directiva de la Fundación Centro Eugenio Mendoza la no creación de la Unidad de Auditoria Interna propia, y que las funciones de control interno sea ejercida por la Unidad de Auditoria Interna de la Alcaldía Municipal de Chacao del Estado Bolivariano de Miranda como Órgano de adscripción.

SEGUNDO: Autorizar a la Unidad de Auditoria Interna de la Alcaldia del Municipio Chacao del Estado, Bolivariano de Miranda, para que ejerza en la leundación Centro Eugenio Mendoza las funciones de control fiscal interno legalmente atribuidas en la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Exhorta a la Alcaldia del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, al fortalecimiento de la Unidad de Auditoria Interna de esa Alcaldia, desde el punto de vista presupuestario, estructural y de recursos humanos, a los fines de asumir eficientemente las funciones de control interno de la Fundación Centro Eugenio Mendoza.

Cúmplase du lese,



DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI

Número 39.888

Caracas, miércoles 21 de marzo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalentes a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEYDE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Articulo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional, con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZEELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo: los actos: oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

> EDICIONES Julium MUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6